

Acuerdo 17/CG 29-3-2019 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que aprueba la modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de La Laguna

Acuerdo 17/CG 29-3-2019 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que aprueba la modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de La Laguna

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA  
SALUD

(Aprobado en la sesión de Consejo de Gobierno de 27/03/2015)

(Modificación aprobada en Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2018)

(Modificación aprobada en Consejo de Gobierno de 29/03/2019)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

Artículo 2. Fines

Artículo 3. Funciones

TÍTULO PRIMERO. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

CAPÍTULO I. DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Artículo 4. Composición del Personal Docente e Investigador de la Facultad de Ciencias de la Salud Artículo 5. Derechos y deberes del personal docente e investigador

CAPÍTULO II. DEL ALUMNADO

Artículo 6. Composición del alumnado de la Facultad de Ciencias de la Salud Artículo 7. Derechos y deberes del alumnado

Artículo 8. Evaluación continua

Artículo 9. Colaboración de la Facultad de Ciencias de la Salud Artículo 10.

Representación del alumnado

CAPÍTULO III. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 11. Composición del personal de administración y servicios de la Facultad de Ciencias de la Salud

Artículo 12. Derechos y deberes del personal de administración y servicios

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Artículo 13. Órganos de Gobierno de la Facultad de Ciencias de la Salud

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1809492

Código de verificación: 3dKN86Om

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/04/2019 13:44:33

Artículo 14. La Junta de Facultad

Artículo 15. Composición de la Junta de Facultad Artículo 16. Funciones de la Junta de Facultad Artículo 17. Régimen de sesiones

Artículo 18. Iniciativas y propuestas de resolución

#### CAPÍTULO II. DE LAS COMISIONES

Artículo 19. Las Comisiones de la Facultad Artículo 20. La Comisión Permanente

Artículo 21. Otras comisiones de la Junta de Facultad

#### CAPÍTULO III. DE LAS SECCIONES

Artículo 22. Secciones de la Facultad de Ciencias de la Salud Artículo 23. Autonomía de las Secciones

Artículo 24. Juntas de Sección

Artículo 25. Delegación de competencias

Artículo 26. Comisiones delegadas de Junta de Sección Artículo 27. Comisión de Titulación

Artículo 28. Funcionamiento de las Juntas de Sección y sus Comisiones Delegadas

#### CAPÍTULO IV. DEL DECANO O DECANA

Artículo 29. El Decano o la Decana Artículo 30. Competencias

Artículo 31. Nombramiento, mandato y cese

#### CAPÍTULO V. DE LOS VICEDECANATOS Y LA SECRETARÍA

Artículo 32. Los Vicedecanatos Artículo 33. La Secretaría

### TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

1. La Facultad de Ciencias de la Salud es el órgano encargado de la organización de las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartan en ella y demás títulos que establezca la legislación vigente.

2. La Facultad de Ciencias de la Salud está constituida por el personal docente e investigador que imparta enseñanzas en ella, el alumnado matriculado en sus titulaciones y el personal de administración y servicios adscrito a la misma.

3. La organización y funcionamiento de la Facultad de Ciencias de la Salud se regula por lo dispuesto en el presente reglamento, las normas aprobadas por el Consejo de Gobierno, los Estatutos de la Universidad de La Laguna, la Ley Orgánica de Universidades, las disposiciones que la desarrollan, y el resto de la legislación vigente; y se fundamentan en los principios de libertad académica y de participación democrática de todos los sectores de la comunidad universitaria que la forman.

4. En su actuación se atenderá a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y participación, en aras de una mayor calidad y mejor servicio a los miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1809492

Código de verificación: 3dKN86Om

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/04/2019 13:44:33

---

## Artículo 2. Fines

Son fines de la Facultad de Ciencias de la Salud:

- a) Organizar e impartir las enseñanzas correspondientes a las titulaciones contempladas en su Plan de Ordenación Docente.
- b) Contribuir a la creación y desarrollo del conocimiento a través de la docencia, la investigación, la discusión, la reflexión y la crítica.
- c) Fomentar profesionales en los campos de las ciencias relacionados con las enseñanzas que imparte.
- d) Difundir el conocimiento y facilitar el acceso a su acervo, especialmente de quienes encuentren mayores dificultades materiales para ello.
- e) Inspirar el avance tecnológico orientado a mejorar las condiciones y calidad de vida del entorno social.
- f) Fomentar la defensa de los valores sociales y cívicos y, en particular, la libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia y espíritu crítico.
- g) Fomentar la calidad y excelencia de sus actividades docentes siguiendo lo establecido en el Sistema de Garantía Interna de Calidad de la Facultad de Ciencias de la Salud y en los programas nacionales y autonómicos sobre calidad y evaluación en los que se integran los procesos de verificación, seguimiento y acreditación de titulaciones.
- h) Apoyar el desarrollo integral del Archipiélago canario y potenciar el conocimiento y difusión de la realidad económica, política y social.
- i) Impulsar y promover el intercambio, tanto con otros Centros de la Universidad de La Laguna, como con otras Universidades, Colegios Profesionales y Organismos Públicos o Privados, de conocimientos, experiencias, líneas específicas de investigación y cualquier otra actividad tendente a mantener y/o mejorar el nivel científico, así como el perfeccionamiento y actualización de los conocimientos.
- j) Facilitar a todos sus miembros los medios necesarios para su promoción, así como la integración de las personas discapacitadas.
- k) Cualesquiera otros fines previstos en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y demás normativa vigente.

## Artículo 3. Funciones

Son funciones específicas de la Facultad de Ciencias de la Salud:

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1809492

Código de verificación: 3dKN86Om

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/04/2019 13:44:33

- 
- a) Planificar, organizar y controlar las enseñanzas que hayan de impartirse para la obtención de los títulos que correspondan.
- b) Elaborar sus planes de ordenación docente.
- c) Coordinar la actividad docente de los Departamentos en lo que se refiere a la Facultad.
- d) Supervisar, aprobar y publicar las guías docentes de las asignaturas que se impartan en Facultad de Ciencias de la Salud e informar de las mismas, siguiendo lo establecido en las Directrices para la Elaboración, Aprobación y Seguimiento de Guías Docentes aprobadas por Consejo de Gobierno.
- e) Supervisar el cumplimiento de la docencia y tutorías de las enseñanzas que les correspondan.
- f) Expedir certificaciones académicas sobre las enseñanzas que les correspondan y llevar a cabo las funciones administrativas y de gestión asociadas a las mismas.
- g) Mantener los servicios y el equipamiento de apoyo a la docencia que les estén conferidos.
- h) Realizar actividades culturales y de formación complementaria relacionadas con sus respectivos campos profesionales.
- i) Articular la participación de sus miembros en los órganos de gobierno de la Universidad, de acuerdo con los Estatutos vigentes de la Universidad de La Laguna.
- j) Articular la figura del profesor-tutor que orientará al alumno en la elaboración de su currículum académico-profesional.
- k) Cualesquiera otras funciones que se les atribuya en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y en la legislación vigente.

#### TITULO PRIMERO. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

##### CAPÍTULO I. DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Artículo 4. Composición del Personal Docente e Investigador de la Facultad de Ciencias de la Salud

1. Forma parte del personal docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, el personal docente e investigador que imparta sus enseñanzas en la Facultad de Ciencias de la Salud, conforme al Plan de Ordenación Docente de sus respectivos Departamentos.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1809492

Código de verificación: 3dKN86Om

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/04/2019 13:44:33

2. El personal docente e investigador de la Facultad de Ciencias de la Salud se regirá por su legislación específica, por el presente reglamento, demás disposiciones aprobadas por el Consejo de Gobierno y por los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

#### Artículo 5. Derechos y deberes del personal docente e investigador

1. Son derechos y deberes del personal docente e investigador de la Facultad de Ciencias de la Salud los previstos en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, sin perjuicio de cualquier otro que se recoja en la normativa específica o en el presente Reglamento.

2. El personal docente e investigador de la Facultad de Ciencias de la Salud tiene derecho a solicitar y recibir información de los órganos de gobierno y administración de la Facultad de Ciencias de la Salud, en relación con los aspectos académicos, administrativos y económicos concernientes a su actividad. Los órganos de gobierno y administración de la Facultad de Ciencias de la Salud tienen el deber de poner a disposición del personal docente e investigador los medios necesarios para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de información y participación.

3. El personal docente e investigador o, en su caso, quienes ejerzan la coordinación de asignaturas con esa responsabilidad, o actúen en calidad de secretario o secretaria de tribunales de evaluación responderán del cumplimiento de la obligación de entregar las Actas de calificación en los plazos establecidos, ante el Decanato.

### CAPÍTULO II. DEL ALUMNADO

#### Artículo 6. Composición del alumnado de la Facultad de Ciencias de la Salud

1. Forman parte de alumnado de la Facultad de Ciencias de la Salud todas las personas que formalicen matrícula ordinaria o extraordinaria en cualquiera de sus titulaciones, de conformidad con las leyes y los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

2. El alumnado de la Facultad de Ciencias de la Salud se regirá por su legislación específica, por el presente Reglamento, demás disposiciones aprobadas por los órganos de gobierno de la Universidad y por los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

#### Artículo 7. Derechos y deberes del alumnado

1. Son derechos y deberes del alumnado de la Facultad de Ciencias de la Salud los contemplados por el presente Reglamento, por los Estatutos de la Universidad de La Laguna y por el Estatuto del Estudiante Universitario.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1809492

Código de verificación: 3dKN86Om

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/04/2019 13:44:33

2. El alumnado de la Facultad de Ciencias de la Salud tiene el derecho a ser evaluado en su rendimiento académico, solicitar la revisión de sus evaluaciones y ejercer los medios de impugnación correspondientes, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de la Laguna y normas de desarrollo.

3. En el momento de formalizar la matrícula, el alumnado dispondrá de toda la información necesaria sobre la titulación correspondiente. Esta información, actualizada y pública, estará disponible en la web de la Facultad de Ciencias de la Salud).

4. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, la Facultad de Ciencias de la Salud adoptará las medidas necesarias para poner en funcionamiento la figura del profesorado-tutor, que orientará al alumnado en la elaboración de su currículum académico-profesional.

#### Artículo 8. Evaluación continua

1. Los reglamentos de cada Departamento establecerán los procedimientos mínimos que faciliten la evaluación continuada de sus alumnos.

2. La Comisión de la Facultad de Ciencias de la Salud con competencias en Calidad velará por el cumplimiento efectivo del principio de libertad de estudio y de evaluación continuada a través de la información remitida anualmente por los Departamentos y conocerá de las reclamaciones que se le sometan en el ejercicio ordinario de la función de control de docencia prevista en el presente Reglamento.

#### Artículo 9. Colaboración de la Facultad de Ciencias de la Salud

1. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de La Laguna, los órganos de gobierno de la Facultad de Ciencias de la Salud colaborarán, en la medida de lo posible, en el desarrollo de las actividades científicas, culturales y sociales promovidas por las asociaciones de su alumnado.

2. La Facultad de Ciencias de la Salud facilitará los medios necesarios para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de información y participación del alumnado, así como su derecho a asociarse y reunirse libremente, reconocido en los Estatutos de la Universidad de la Laguna.

#### Artículo 10. Representación del alumnado

1. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el alumnado de la Facultad de Ciencias de la Salud organizará su representación de forma autónoma, para velar por el cumplimiento de sus derechos y deberes, y elaborarán sus reglamentos de régimen interior, sin perjuicio de los criterios generales que pueda adoptar el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna al respecto.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1809492

Código de verificación: 3dKN86Om

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/04/2019 13:44:33

2. De conformidad con las previsiones estatutarias el órgano básico de representación del alumnado en la Facultad de Ciencias de la Salud será la delegación del alumnado, que estará formada al menos por el alumnado de la Facultad de Ciencias de la Salud que sea miembro del Claustro, y quienes sean representantes de este sector en la Junta del Facultad, los Consejos de los Departamentos que impartan docencia en las titulaciones de la Facultad de Ciencias de la Salud y el que asuma las delegaciones de grupo.

### CAPÍTULO III. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

#### Artículo 11. Composición del personal de administración y servicios de la Facultad de Ciencias de la Salud

1. El personal de administración y servicios de la Facultad de Ciencias de la Salud estará constituido por el personal funcionario y laboral que presta sus servicios en el mismo. Sus funciones serán las de gestión, apoyo, asistencia y asesoramiento para la consecución de los fines propios de la Facultad de Ciencias de la Salud en el marco de los de la Universidad de La Laguna.

2. El personal de administración y servicios de la Facultad de Ciencias de la Salud se rige por lo establecido en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y demás disposiciones vigentes aplicables.

#### Artículo 12. Derechos y deberes del personal de administración y servicios

1. Son derechos y deberes del personal de administración y servicios de la Facultad de Ciencias de la Salud los enumerados en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, y cualquier otro que se recoja en la normativa específica o en el presente Reglamento.

2. Los órganos de gobierno y administración de la Facultad de Ciencias de la Salud adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos de información, participación, representación, sindicación y formación del personal de administración y servicios adscrito al mismo.

### TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

#### Artículo 13. Órganos de Gobierno de la Facultad de Ciencias de la Salud

1. Son órganos de gobierno de la Facultad de Ciencias de la Salud: la Junta de Facultad y el Decano o la Decana.

1.1. La Junta de Facultad podrá actuar en Pleno, en Comisiones y en Secciones

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1809492

Código de verificación: 3dKN86Om

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/04/2019 13:44:33

1.2. El Decano o Decana estará asistido por la persona que ocupe la Secretaría de la Facultad, que lo será de la Junta de la Facultad de Ciencias de la Salud, y por quienes ocupen los Vicedecanatos.

2. La Facultad de Ciencias de la Salud tendrá una persona responsable de la Administración que actuará bajo la dependencia orgánica de la Gerencia de la Universidad y la dependencia funcional del Decanato, a quien corresponderá la gestión económico-administrativa de la Facultad de Ciencias de la Salud y la ejecución, por delegación del Decano, de los acuerdos de la Junta de la Facultad de Ciencias de la Salud relativos a esta materia.

#### CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

##### Artículo 14. La Junta de Facultad

La Junta de Facultad es el órgano máximo de representación y gobierno de la Facultad, con competencias propias en materia de organización, coordinación y gestión.

##### Artículo 15. Composición de la Junta de Facultad

1. La Junta de Facultad estará integrada por un número de miembros que no deberá ser superior a noventa y dos, y que deberá respetar la siguiente composición:

a. El Decano o Decana, que la presidirá, las personas que ocupen los Vicedecanatos y la Secretaría de la Facultad, que asumirá la Secretaría de la Junta y la persona responsable de la Administración de la Facultad.

b. Una representación de los distintos sectores que integran la Facultad, cuya composición se ajustará a los siguientes porcentajes:

b.1.- Un cincuenta y uno por ciento constituido por:

b.1.1) Personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad de La Laguna que figure en la programación docente de la Facultad de Ciencias de la Salud y que desarrolle al menos el 25% de su actividad docente en ella.

b.1.2) Las personas que ocupen la Dirección de aquellos Departamentos que impartan al menos un 25% de su carga lectiva en la Facultad.

b.1.3) El resto del personal docente e investigador con vinculación permanente necesario para completar el 51% mediante elección entre los que presten sus servicios en la Facultad.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1809492

Código de verificación: 3dKN86Om

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/04/2019 13:44:33

2. En todo caso deberán estar representadas todas las áreas de conocimiento que impartan docencia en la Facultad de Ciencias de la Salud. Las Direcciones de los Departamentos que impartan docencia en la Facultad de Ciencias de la Salud y no formen parte de la Junta tendrán derecho a audiencia en las Juntas de Facultad en las que se sometan a debate cuestiones relativas a las materias que impartan en la Facultad.

3. En el caso que el alumnado y/o el personal de administración y servicios no cubran por completo los puestos que les corresponden en la Junta de Facultad, dichos puestos serán atribuidos al sector del personal docente e investigador contratado con vínculo no permanente.

4. En el caso que el personal docente e investigador con vínculo no permanente no cubra por completo los puestos que le corresponden en la Junta de Facultad, dichos puestos serán atribuidos al alumnado.

5. La representación de los distintos sectores que sea objeto de elección se distribuirá, en función del número de alumnos matriculados en cada curso en las titulaciones adscritas a la Facultad, entre las circunscripciones electorales que se constituirán al efecto y que coincidirán con las secciones de la Facultad de Ciencias de la Salud. Dentro de cada circunscripción electoral y sección se establecerá un reparto proporcional de los puestos de la Junta de Facultad, según el criterio anterior, para cada título que se imparte. En todo caso se respetará en cada circunscripción la representación de los sectores de acuerdo con el artículo 15.1.b de este Reglamento.

#### Artículo 16. Funciones de la Junta de Facultad

1. Corresponde a la Junta de la Facultad de Ciencias de la Salud el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Definir y aprobar la política de actuación de la Facultad, tanto en lo que concierne a la docencia como en lo relativo a su régimen administrativo y económico.
- b) Aprobar los planes de ordenación docente de la Facultad y proponer e informar la modificación de sus planes de estudio.
- c) Aprobar la distribución de los fondos asignados a la Facultad con cargo a los Presupuestos de la Universidad de La Laguna.
- d) Supervisar y conocer la actuación de los órganos colegiados y unipersonales de gobierno de la Facultad y de sus servicios, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo del presente artículo.
- e) Ejercer cualesquiera otras funciones que le asignen los órganos superiores de gobierno universitario o le reconozca la normativa vigente.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1809492

Código de verificación: 3dKN86Om

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/04/2019 13:44:33

2. La función de supervisión de la Junta de Facultad, establecida en la letra d) del apartado anterior, se ejercerá de la siguiente manera:

a) El Decano o la Decana deberá informar sobre su gestión y la de su equipo, al menos en dos ocasiones a lo largo del curso académico o a instancia del 60 % de los miembros de la Junta de Facultad.

b) Las personas que ocupen la presidencia de las Comisiones y de las Juntas de Sección que regula el presente Reglamento deberán dar cuenta de su gestión cuando así lo solicitase la Junta de Facultad por mayoría simple.

c) Para el planteamiento de una cuestión de confianza o la presentación de una moción de censura se estará a lo previsto en los artículos 181 y 182 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna

#### Artículo 17. Régimen de sesiones

1. De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna para los órganos colegiados, la Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada trimestre del curso académico y de forma extraordinaria, a iniciativa del Decano o Decana o a solicitud de una cuarta parte, al menos, de sus miembros.

2. Tanto las convocatorias ordinarias como las extraordinarias deberán ser notificadas a sus miembros, con inclusión del orden del día, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, en los términos previstos en el artículo 31 del presente Reglamento. En caso de convocatoria a solicitud de sus miembros no mediará un plazo superior a 10 días hábiles entre la fecha de solicitud y la convocatoria. Las sesiones deberán realizarse en periodo lectivo.

#### Artículo 18. Iniciativas y propuestas de resolución

1. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad La Laguna, los miembros de la comunidad universitaria podrán presentar propuestas de resolución a la Junta de Facultad que deberán contar con el respaldo de, al menos, el 25% de las firmas acreditadas, cuya comprobación corresponde al secretario/a de la Facultad.

2. Las iniciativas se presentarán mediante escrito, que deberá contener:

a. el texto de la propuesta de resolución

b. documento acreditativo de las razones que justifiquen su presentación y aprobación

c. la relación de los miembros de la comisión promotora de la misma, con expresión de los datos personales de todos ellos.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1809492

Código de verificación: 3dKN86Om

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/04/2019 13:44:33

3. Las iniciativas presentadas se incorporarán en el Orden del día de la primera Junta de Facultad que se celebre tras su presentación y no decaerán por disolución de la Junta de Facultad.

## CAPÍTULO II. DE LAS COMISIONES

### Artículo 19. Las Comisiones de la Facultad

1. La Junta de Facultad podrá actuar en pleno o en comisiones. En todo caso, se constituirá una Comisión Permanente, una Comisión de Calidad e Innovación Docente, una Comisión de Movilidad, una Comisión de Prácticas Externas, Tuteladas y Clínicas, una Comisión de Proyección Social, una Comisión de Reconocimiento, Adaptación y Transferencia de Créditos y una Comisión Electoral.

2. Para el cumplimiento de sus fines, la Junta de Facultad podrá crear otras comisiones específicas, con representación de todos los sectores de la comunidad universitaria, cuya composición y competencias se fijarán en el acuerdo de creación adoptado por el pleno de la propia Junta. La presidencia de cada una de estas comisiones recaerá en el/la Decano/a, o en el miembro del equipo Decanal en quien delegue. Por lo general, sólo tendrán facultad de elevar informes o propuestas sobre las materias de su competencia, salvo acuerdo expreso del Pleno de la Junta, al que informará de su actuación.

3. La duración de la representación del personal docente e investigador en las Comisiones será anual, sin perjuicio de su reelección. Las restantes representaciones cesarán por la renovación del sector que las designó, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna. Asimismo, los miembros de las Comisiones cesarán por decisión propia o por acuerdo del Pleno de la Junta de Facultad. Los miembros cesados continuarán en funciones hasta su sustitución.

4. No podrán ser objeto de delegación en las Comisiones las siguientes competencias:

- a) La elección y revocación del Decano o Decana.
- b) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Facultad.
- c) La aprobación de planes de estudio.
- d) La aprobación de las directrices generales de actuación de la Facultad.
- e) La creación de Comisiones especiales.
- f) Las que se contemplan en la normativa vigente.

### Artículo 20. La Comisión Permanente

1. Formarán parte de la Comisión Permanente de la Junta de Facultad una representación proporcional de los distintos sectores de la Facultad:

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1809492

Código de verificación: 3dKN86Om

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/04/2019 13:44:33

a. El Decano/a, los Vicedecano/as, el/la Secretario/a y 5 profesores que sean miembros de la Junta de Facultad (2 por las titulaciones con más número de alumnado, Medicina, Enfermería y uno por la titulación con menos alumnado, Fisioterapia) representarán el 60% de la Comisión. El total de los miembros de la Comisión vendrá determinado por el número de miembros de este sector.

b. La representación del alumnado será del 30%, y será elegida de entre los miembros de la Junta de Facultad por su propio sector teniendo en cuenta que deben quedar representadas todas las titulaciones.

c. El/la Administrador y la representación del personal de administración y servicios constituirán el 10% de la comisión y está será elegida de entre los miembros de la Junta de Facultad por su propio sector.

2. Las elecciones se realizarán en la primera sesión de la Junta de Facultad que se celebre dentro de los treinta días siguientes a la sesión constitutiva de la Junta.

3. Estará presidida por el Decano o Decana o uno/a de los Vicedecanos/as en que delegue y asumirá la secretaría la persona que ostente la Secretaría de la Facultad. Las vacantes serán cubiertas, por elección del respectivo sector en la Junta de Facultad, en la siguiente sesión que se celebre de la misma, una vez se haya producido la vacante.

4. La Comisión Permanente no podrá subrogarse en las funciones de la Junta de Facultad. Celebrará sesiones preparatorias de los Plenos y podrá resolver en éstas o en otras sesiones, sobre cuestiones de trámite.

5. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la Comisión Permanente podrá ejercer aquellas competencias que le sean expresamente delegadas por el Pleno de la Junta para supuestos concretos y por periodos de tiempo determinados. La delegación deberá ser acordada por mayoría simple, a propuesta de cualquiera de los miembros de la Junta; salvo que se trate de competencias para cuyo ejercicio ordinario se requiera un quórum especial, en cuyo caso, el acuerdo de delegación deberá respetar dicho quórum. La competencia delegada podrá ser revocada, en cualquier momento, por el mismo procedimiento y requisitos. De los acuerdos que adopte la Comisión Permanente en uso de esta delegación deberá informarse al Pleno de la Junta en la primera sesión que ésta celebre.

#### Artículo 21. Otras comisiones de la Junta de Facultad

A fin de garantizar un funcionamiento más ágil y eficaz de la Facultad de Ciencias de la Salud, de acuerdo con el artículo 19.1, se establecen las siguientes comisiones, dependientes de la Junta de Facultad:

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1809492

Código de verificación: 3dKN86Om

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/04/2019 13:44:33

---

#### 1. Comisión de Calidad e Innovación Docente

a. La Comisión de Calidad e Innovación Docente es un órgano que participa en las tareas de planificación y seguimiento del SGIC (Sistema de Garantía Interno de Calidad), actuando además como uno de los vehículos de comunicación interna de la política, objetivos, planes, programas, responsabilidades y logros de este sistema.

b. Las funciones y composición de la Comisión se atenderá a las directrices del Vicerrectorado con competencias en Calidad e Innovación y a la normativa específica de la Universidad de La Laguna.

c. Podrá organizar en su seno grupos de trabajo que faciliten la consecución de sus objetivos.

#### 2. Comisión de Movilidad

a. La Comisión de Movilidad es un órgano que participa en las tareas de planificación y seguimiento de los programas de intercambio de alumnos (nacionales e internacionales).

b. Las funciones y composición de la Comisión se atenderá a las directrices que marque el Vicerrectorado con competencias en la materia y las normativas específicas de la Universidad de La Laguna.

c. Podrá organizar en su seno grupos de trabajo que faciliten la consecución de sus objetivos.

#### 3. Comisión de Prácticas Externas, Tuteladas y Clínicas

a. La Comisión de Prácticas Externas, Tuteladas y Clínicas es un órgano que participa en las tareas de planificación y seguimiento de los programas de prácticas externas y clínicas del alumnado.

b. Las funciones y composición de la Comisión se atenderá a las directrices que marque el Vicerrectorado con competencias en la materia y las normativas específicas de la Universidad de La Laguna.

#### 4. Comisión de Proyección Social

a. La Comisión de Proyección Social es un órgano que participa en las tareas de planificación y seguimiento de las jornadas de puertas abiertas, actos culturales, congresos de estudiantes, acciones encaminadas a promover la imagen de los títulos y, en general, cualquier actividad que se considere adecuada para aumentar la proyección e implicación social de los miembros de la comunidad universitaria de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1809492

Código de verificación: 3dKN86Om

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/04/2019 13:44:33

b. La Comisión de Proyección social estará presidida por el Decano/a o el/la vicedecano/a con competencias en la materia y formada por los/as vicedecanos/as de título, un representante del alumnado por cada título y 3 miembros del PAS.

c. Podrá organizar en su seno grupos de trabajo que faciliten la consecución de sus objetivos.

#### 5. Comisión de Reconocimiento, Adaptación y Transferencia de Créditos

a. Será función de la Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos informar las solicitudes que se presenten en materia de reconocimiento, transferencia y adaptación de créditos y asignaturas respecto de las titulaciones de grado adscritas al Centro, que serán resueltas por el Decano o Decana

b. Estará compuesta por el Decano o Decana, que asumirá su presidencia, el Secretario o Secretaria del centro, que lo será de la Comisión, así como por cuatro miembros del profesorado funcionario o contratado con vinculación permanente, que pertenecerán, al menos, a dos departamentos distintos que tengan asignada docencia en asignaturas básicas y obligatorias de la/s titulación/es del Centro, excepto en el caso que un único Departamento imparta todas ellas Serán designados por la Junta del Centro.

c. La Comisión podrá recabar los informes o el asesoramiento técnico que consideren necesarios con el fin de resolver las solicitudes presentadas.

d. En su funcionamiento se atenderá a lo que disponga la normativa de la Universidad de La Laguna en este ámbito.

#### 6. Comisión Electoral

a. La Comisión Electoral de la Facultad estará constituida según el artículo 45 de este Reglamento y la normativa aplicable de la ULL.

### CAPÍTULO III. DE LAS SECCIONES

#### Artículo 22. Secciones de la Facultad de Ciencias de la Salud

1. A fin de garantizar un funcionamiento más ágil y eficaz de la Facultad de Ciencias de la Salud se establecen tres secciones en función de los campus universitarios. El nombre de las secciones se establece según la antigüedad de los títulos.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1809492

Código de verificación: 3dKN86Om

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/04/2019 13:44:33

2. A efectos de organización interna se establece que la adscripción de los títulos impartidos en la Facultad de Ciencias de la Salud a cada sección es la siguiente:

- Sección de Medicina: Grado en Medicina.
- Sección de Enfermería: Grado en Enfermería.
- Sección de Fisioterapia: Grado en Fisioterapia.

3. A tenor de lo dispuesto en el apartado anterior se entenderán que son miembros de las Secciones respectivas los miembros de la Facultad que se corresponden con el personal docente e investigador que imparta docencia en las titulaciones adscritas a ellas, el alumnado que se encuentre matriculado en las correspondientes enseñanzas y el personal de administración y servicios que desempeñen en ellas las funciones recogidas en el artículo 11 del presente reglamento.

4. Cada persona integrada en uno de los distintos sectores de la comunidad universitaria solo podrá presentar su candidatura como representante de ese sector en una de las Circunscripciones electorales de la Facultad, que coincidirán con las Secciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.5.

#### Artículo 23. Autonomía de las Secciones

1. Cada Sección tendrá autonomía para organizar su régimen de funcionamiento interno, guiándose por los principios que emanen del presente Reglamento y sin perjuicio de las competencias en materia de control contempladas en el presente Reglamento y atribuidas a la Junta de Facultad.

2. El presupuesto de la Facultad se distribuirá de forma proporcional entre las Secciones por el equipo de gobierno, de acuerdo con los criterios utilizados para la asignación del presupuesto de la Facultad, reservándose al menos un 10% del presupuesto atribuido a cada sección para gastos generales de la Facultad. El presupuesto será aprobado en Junta de Facultad.

#### Artículo 24. Juntas de Sección

1. Cada Sección contará con una Junta que estará presidida por el Decano o Decana, pudiendo delegar, de forma habitual, y preferiblemente rotatoria, la presidencia de cada sección en uno/a de los/as vicedecanos/as de los títulos que se impartan en ella.

2. La Secretaría de cada Junta de Sección será ejercida por la persona que ocupe la de la Facultad o por la persona que designe el Decano o Decana, y que deberá ser miembro de la Junta de Facultad y de la Sección.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1809492

Código de verificación: 3dKN86Om

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/04/2019 13:44:33

3. Cada Junta de Sección contará con un mínimo de miembros tal que permita su constitución, respetándose en su composición la proporción entre los distintos sectores que marca el presente reglamento, así como lo contemplado en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de enero de 2009 y los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

4. Las Juntas de Sección deberán incluir en su composición un 51% de miembros pertenecientes al personal docente e investigador con vinculación permanente, que incluirá a quienes ejerzan la Dirección de los departamentos con al menos el 25% de su docencia en la Sección correspondiente y sean miembros de la Junta de Facultad. Asimismo, contarán con un 9% del personal docente e investigador con vinculación no permanente, un 30% de miembros en representación del sector del alumnado y un 10% de representantes del personal de administración y servicios, que serán elegidos por sus respectivos sectores de entre sus miembros en la Junta de Facultad de Ciencias de la Salud que hayan sido elegidos por la circunscripción electoral correspondiente. En todos los casos deberán ser miembros de la Junta de Facultad

5. La suma de los miembros de las distintas Juntas de Sección, que lo sean en razón a su elección como miembros de la Junta de Facultad, no podrá exceder el número total de miembros electos de la Junta de Facultad.

#### Artículo 25. Delegación de competencias

Corresponde a cada Junta de Sección el conocimiento y resolución de los asuntos que se incluyan en la delegación de competencias que la Junta de Facultad realice expresamente en ella, con las salvedades recogidas en el presente reglamento en el artículo 19.4 y en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y la legislación vigente.

#### Artículo 26. Comisiones delegadas de Junta de Sección

1. La Junta de Sección podrá actuar en pleno o en comisiones. En todo caso, se constituirá una Comisión de Título (una para cada título que imparta cada Sección), una Comisión de Asuntos Económicos, Infraestructuras y Sostenibilidad y una Comisión de Biblioteca.

2. La Comisión de Asuntos Económicos, Infraestructuras y Sostenibilidad participa en las tareas de planificación y seguimiento de los asuntos económicos y de infraestructuras. Las funciones y composición de la Comisión se atenderá a las directrices que marque el Vicerrectorado con competencias en la materia y las normativas específicas de la Universidad de La Laguna. Además podrá organizar en su seno grupos de trabajo que faciliten la consecución de sus objetivos. La composición y el reglamento serán informados por la Junta de Sección y aprobados por la Junta de Facultad.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1809492

Código de verificación: 3dKN86Om

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/04/2019 13:44:33

3. La Comisión de Biblioteca participa en las tareas de planificación y seguimiento de la actividad de las bibliotecas universitarias de los campus, en coordinación con la Comisión General de la Biblioteca de la ULL. Las funciones y composición de la Comisión se atenderá a las directrices que marque el Vicerrectorado con competencias en la materia y las normativas específicas de la Universidad de La Laguna. Además podrá organizar en su seno grupos de trabajo que faciliten la consecución de sus objetivos. La composición y el reglamento serán informados por la Junta de Sección y aprobados por la Junta de Facultad.

4. Para el cumplimiento de sus fines, la Junta de Sección podrá crear otras comisiones específicas, con representación de todos los sectores de la comunidad universitaria, cuya composición y competencias se fijarán en el acuerdo de creación adoptado por el pleno de la propia Junta. Por lo general, sólo tendrán facultad de elevar informes o propuestas sobre las materias de su competencia, informando al Pleno de la Junta sobre sus actuaciones.

#### Artículo 27. Comisión de Titulación

1. Se constituirán tantas comisiones de título como Grados oficiales se impartan en la Facultad de Ciencias de la Salud.

2. Cada Comisión de Título estará presidida por el vicedecano o vicedecana del título correspondiente y estará compuesta por los miembros de la Junta de Facultad adscritos al título. Además se podrá invitar a la Comisión de Título a otras personas que, no siendo miembros de la Junta de Facultad, se considere necesario para participar en su actividad. Estas personas tendrán voz, pero no voto y su número no podrá ser superior al de los miembros de la Comisión que lo sean de la Junta de Facultad.

3. Corresponde a la Comisión de Título la facultad de elevar informes y propuestas a la Junta de Sección sobre las siguientes materias:

a) La definición, aprobación y coordinación de la actuación de la Facultad de Ciencias de la Salud en lo que concierne a la docencia de ese título.

b) La organización de las enseñanzas del título que hayan de impartirse en la Facultad de Ciencias de la Salud que le corresponda para la obtención de la titulación académica contempladas en sus planes de estudio.

c) La determinación de las normas para la implantación y desarrollo de los planes de estudio del título correspondiente.

d) El informe sobre las guías docentes de las asignaturas que constituyen el título.

e) La elaboración de los horarios docentes del título correspondiente para cada curso académico.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1809492

Código de verificación: 3dKN86Om

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/04/2019 13:44:33

f) La propuesta de calendario de exámenes de las asignaturas que componen el título de acuerdo con los Departamentos, Profesores responsables de las asignaturas y representantes de los alumnos.

g) La organización y asignación de los TFG, según los procedimientos aprobados por la Junta de Facultad.

h) Cualquier otro asunto de ordenación académica que le fuera sometido por el Pleno de la Junta, por mayoría simple, o que le atribuya el presente Reglamento, en relación a su título.

Artículo 28. Funcionamiento de las Juntas de Sección y sus Comisiones Delegadas

Las Juntas de Sección y sus comisiones delegadas, en su caso, se atenderán en su régimen de funcionamiento a las disposiciones del presente reglamento, los Estatutos de la Universidad de La Laguna y las disposiciones legales pertinentes.

#### CAPÍTULO IV. DEL DECANO O DECANA

Artículo 29. El Decano o la Decana

1. El Decano o Decana es la máxima autoridad académica de la Facultad de Ciencias de la Salud, ostenta su representación y ejerce su dirección.

2. En los supuestos de ausencia o enfermedad será sustituido por la persona que ocupe el Vicedecanato que designe. En los supuestos de cese se estará a lo previsto en el artículo 30.2 del presente Reglamento.

Artículo 30. Competencias

Corresponde al Decano o Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud:

a) Dirigir y representar a la Facultad, así como convocar y presidir sus órganos colegiados de gobierno.

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Facultad y coordinar la actuación de su equipo de gobierno.

c) Proponer a la Junta de Facultad los acuerdos y decisiones que a la misma competen.

d) Asegurar el cumplimiento de las Leyes, los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el presente Reglamento y demás acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad.

e) Ejercer las funciones inherentes a su cargo y aquellas competencias relativas a la Facultad que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos de La Universidad de La Laguna y la normativa vigente.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1809492

Código de verificación: 3dKN86Om

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/04/2019 13:44:33

---

**Artículo 31. Nombramiento, mandato y cese**

1. La duración del mandato del Decano o Decana será de cuatro años, no pudiendo ser reelegido más de una vez de forma consecutiva.

2. El Decano o Decana cesará por cualquiera de las causas previstas en el artículo 183 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna. Cuando la causa del cese sea por dimisión, pérdida de confianza, pérdida de los requisitos necesarios o incapacidad judicial, la sustituirá la persona que ocupe uno de los Vicedecanatos, que tenga mayor categoría académica y antigüedad. En el menor plazo posible procederá a convocar nuevas elecciones en las formas y plazos previstos en el presente Reglamento y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de La Laguna. En los supuestos de término de mandato, la persona que ocupe el Decanato saliente y su equipo permanecerán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

**CAPÍTULO V. DE LOS VICEDECANATOS Y LA SECRETARÍA****Artículo 32. Los Vicedecanatos**

1. Las personas que vayan a ocupar los Vicedecanatos serán nombradas y separadas por el Rector o la Rectora, a propuesta del Decano o Decana, oída la Junta de Facultad, de entre el personal docente e investigador con vinculación a tiempo completo a la Universidad de La Laguna y docencia en la Facultad de Ciencias de la Salud.

2. A quienes vayan a ocupar los Vicedecanatos les corresponderá la coordinación y dirección de los sectores de la actividad universitaria de la Facultad de Ciencias de la Salud que les fueren encomendados, bajo la autoridad del Decano o Decana, quien podrá delegar en estas personas las funciones que procedan. En todo caso se nombrará un vicedecano/a de título por cada Grado que se imparta en la Facultad. Además se nombrará un/a vicedecano/a de calidad del centro, asumiendo las competencias de calidad de cada sección los vicedecanos o vicedecanas que se designen para ello.

3. Las personas que vayan a ocupar los Vicedecanatos cesarán por cualquiera de las causas previstas en el artículo 183 de los Estatutos de la Universidad, así como por revocación acordada por el Rector o la Rectora, a propuesta del Decano o Decana, oída la Junta de Facultad.

**Artículo 33. La Secretaría**

1. La persona que desempeñará las funciones de la Secretaría Académica de la Facultad será nombrada y separada por el Rector o la Rectora, a propuesta del Decano o Decana, oída la Junta de Facultad, de entre el personal docente e investigador con vinculación a tiempo completo a la Universidad de La Laguna y docencia en la Facultad de Ciencias de la Salud.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1809492

Código de verificación: 3dKN86Om

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/04/2019 13:44:33

2. La persona nombrada para ocupar la Secretaría desempeñará también las funciones de la secretaría de los órganos colegiados de gobierno y representación de la Facultad, cuya presidencia ostente el Decano o Decana; dará fe de cuantos actos y hechos presencie en el ejercicio de su condición o consten en la documentación pública a su cargo; asegurará, igualmente, la publicidad que les corresponda; ordenará y custodiará el Registro y el Archivo vivo de la Facultad; custodiará la bandera, los sellos, libros y emblemas oficiales; se encargará del protocolo, el ceremonial académico y la organización de los actos solemnes de la Facultad; y ejercerá cuantas otras funciones le sean delegadas por los órganos competentes, se acuerden por la Junta de Facultad o resulten del presente Reglamento.

3. La persona que ocupe la Secretaría de la Facultad de Ciencias de la Salud cesará por cualquiera de las causas previstas en el artículo 183 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, así como por revocación acordada por el Rectorado, a propuesta del Decano o Decana, oída la Junta de Facultad.

4. A los efectos de información, la persona que ocupe la Secretaría de la Facultad de Ciencias de la Salud establecerá y hará público un horario de atención tanto a los miembros de la Junta como al público en general.

#### TITULO TERCERO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA FACULTAD

##### Artículo 34. Miembros de los órganos colegiados.

1. La condición de miembro de un órgano colegiado de la Facultad de Ciencias de la Salud es personal e indelegable. Tampoco será posible la representación en otro miembro del órgano o en tercera persona.

2. Los miembros de los órganos colegiados de la Facultad de Ciencias de la Salud tienen la obligación de asistir a sus sesiones debidamente convocadas. Las excusas de asistencia deberán ser motivadas y escritas, trasladándose a la Presidencia del órgano con anterioridad al inicio de la sesión de que se trate.

##### Artículo 35. Convocatorias y orden del día

1. La convocatoria de los órganos colegiados de la Facultad de Ciencias de la Salud corresponde a su Presidencia y deberá ir acompañada del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle. La convocatoria expresará, además, la fecha, el lugar y la hora de la sesión convocada.

2. Una cuarta parte de los miembros del órgano colegiado podrá solicitar una convocatoria extraordinaria, mediante escrito dirigido a la Presidencia en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, que deberá ir firmado por todos los que la suscriben, con especificación de los puntos que se proponen para su inclusión en el orden del día.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1809492

Código de verificación: 3dKN86Om

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/04/2019 13:44:33

3. El orden del día será fijado por la Presidencia, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con antelación suficiente. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria deberán incluirse en el orden del día aquellos asuntos propuestos de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

4. La convocatoria de los órganos colegiados, tanto de las sesiones ordinarias como extraordinarias, será debidamente notificada a sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Se exceptúa de lo anterior la convocatoria de sesiones extraordinarias por causas urgentes, debidamente motivadas, en cuyo caso deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del órgano sobre la consideración de la urgencia; si ésta no resultare apreciada por la mayoría de los asistentes se levantará acto seguido la sesión.

#### Artículo 36. Quórum

1. Los órganos colegiados se considerarán válidamente constituidos cuando asista a la sesión la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria; o un tercio del número de miembros, en segunda convocatoria. El quórum se referirá siempre a los miembros que efectivamente componen el órgano colegiado en cada momento. Las posibles fracciones serán corregidas hacia las cifras inmediatamente superior o inferior, según estén por encima, igual o por debajo de 1/2, respectivamente.

2. La segunda convocatoria podrá ser fijada media o una hora más tarde de la primera, a juicio de la Presidencia. En todo caso, para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia de las personas que ostentan la Presidencia y la Secretaría del mismo o, en su caso, de quienes les sustituyan.

#### Artículo 37. Mayorías

1. Salvo que los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el presente Reglamento o demás normativa vigente, dispongan otra cosa, los acuerdos de los órganos colegiados de la Facultad de Ciencias de la Salud serán adoptados por mayoría. Se entenderá que ésta se produce cuando existan más votos a favor que en contra y no se contabilizarán las abstenciones, ni los votos nulos. Los empates serán dirimidos por el voto de calidad de la Presidencia.

2. La mayoría absoluta se formará con los votos de la mitad más uno de los miembros de derecho del órgano colegiado.

3. La mayoría cualificada se formará con los votos del número de miembros del órgano colegiado que sea requerido en cada caso.

#### Artículo 38. Votaciones

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1809492

Código de verificación: 3dKN86Om

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/04/2019 13:44:33

1. Para la formación de la voluntad de los órganos colegiados de la Facultad de Ciencias de la Salud, las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas.

a. Son votaciones ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención de los miembros del órgano.

b. Son votaciones nominales las que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de los miembros del órgano a partir de una letra determinada al azar. El llamamiento se realizará por el Secretario del órgano y, al ser llamado, cada miembro expresará su asentimiento, disentimiento o abstención. El Presidente del órgano será llamado en último lugar.

c. Son votaciones secretas las que se realizan mediante papeleta que cada miembro del órgano, por sí o por el Presidente, introduce en una urna, que habrá de ser transparente y haber sido sellada por el Secretario con anterioridad al inicio de la votación, tras haber comprobado los asistentes que está vacía.

2. La votación nominal o la secreta podrán ser solicitadas por al menos 3 miembros del órgano en cualquier punto del orden del día. La propuesta de votación nominal será sometida a la consideración del órgano, para su aceptación o rechazo por mayoría simple. La propuesta de votación secreta será, en todo caso, obligatoria.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse a la persona que ejerza las funciones de Secretaría del órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

#### Artículo 39. Actas

1. La persona que asuma la Secretaría del órgano colegiado levantará acta de la sesión, la cual contendrá al menos: el orden del día de la sesión, la relación de asistentes, la relación de ausencias justificadas, las circunstancias de lugar y tiempo en que se hubiese celebrado, los puntos principales debatidos, la forma y el resultado de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1809492

Código de verificación: 3dKN86Om

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/04/2019 13:44:33

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas serán firmadas por la persona que asuma la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia y serán aprobadas, en la misma o en la siguiente sesión del órgano, pudiendo no obstante emitir la persona responsable de la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente tal circunstancia.

5. Aprobada el Acta, con las correcciones y modificaciones a que, en su caso, hubiere lugar, será incorporada al libro de Actas que, bajo la custodia de la Secretaría, existirá para todo órgano colegiado de la Facultad.

#### Artículo 40. Competencias de la Presidencia de los órganos colegiados de la Facultad

1. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de La Laguna, la Presidencia de los órganos colegiados tiene la obligación de asegurar la regularidad y el buen orden de las deliberaciones. También tiene la obligación de someter al órgano, en el transcurso de la sesión, todos los puntos incluidos en el orden del día, por su orden.

2. La Presidencia de los órganos colegiados de la Facultad de Ciencias de la Salud abre, cierra y suspende sus sesiones y, en este último caso, fija verbalmente el lugar, el día y la hora de su reanudación. También dirige el desarrollo de las sesiones, modera los debates, decide si un asunto está suficientemente debatido o no, convoca y preside las votaciones, en las que tiene voto de calidad para dirimir los empates, anuncia su resultado y, en su caso, el sentido de los acuerdos adoptados y su mayoría y, bajo su responsabilidad, adopta en cada caso las medidas necesarias para el correcto desarrollo de las sesiones del órgano.

3. Para adoptar las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, la Presidencia de los órganos colegiados puede consultar el parecer del órgano o solicitar del mismo un acuerdo mediante la convocatoria de la correspondiente votación.

#### TITULO CUARTO. DEL RÉGIMEN ELECTORAL DE LA FACULTAD

##### Artículo 41. De las elecciones

1. Las elecciones de los miembros de los órganos colegiados y personales de la Facultad de Ciencias de la Salud se regirán por las normas dispuestas en el presente Reglamento, los acuerdos de Consejo de Gobierno, el Reglamento Electoral General de la Universidad, los Estatutos de la Universidad de La Laguna y demás disposiciones complementarias dictadas por la Comisión Electoral General de la Universidad de La Laguna.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1809492

Código de verificación: 3dKN86Om

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/04/2019 13:44:33

2. De conformidad con los Estatutos de la Universidad de La Laguna, los miembros de la comunidad universitaria que desempeñen cargos unipersonales deberán tener vinculación permanente a esta. Ningún miembro de la Universidad podrá ocupar más de un cargo unipersonal de gobierno.

#### CAPÍTULO I. DE LAS ELECCIONES A REPRESENTANTES DE JUNTA DE FACULTAD

##### Artículo 42. De los representantes en Junta de Facultad

1. Los representantes en Junta de Facultad a los que alude el apartado b) del artículo 15 serán elegidos por los miembros de su respectivo sector mediante un proceso electoral que será convocado por el Decano o Decana cada cuatro años, excepto los representantes del sector del alumnado que serán elegidos anualmente.

Los puestos que correspondan a cada sector serán calculados con respecto al número de miembros del personal docente e investigador, incluyendo las Direcciones de departamento y los miembros del equipo de dirección de la Facultad de Ciencias de la Salud que figuren como tales en la fecha de la convocatoria de las elecciones, atendiendo al límite de doscientos miembros fijado por los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

2. Los puestos de representación de los distintos sectores en la Junta de Facultad se distribuirán entre las circunscripciones electorales de la forma descrita en el artículo 15.5 del presente Reglamento.

3. Las candidaturas se presentarán atendiendo lo dispuesto en el artículo 22.4 de presente Reglamento.

4. Las elecciones a representantes en la Junta de Facultad se llevarán a cabo mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. El voto será personal, no pudiendo ser delegado. La votación tendrá lugar en día lectivo.

##### Artículo 43. Candidaturas y votaciones

1. Serán electores y elegibles las personas que presten servicios como personal docente e investigador o personal de administración y servicios en la Universidad de La Laguna en la fecha de la convocatoria de las elecciones y el alumnado matriculado en dicha fecha. La elección a representantes de cada sector se realizará por el sistema de listas abiertas, atendiendo a criterios de representación proporcional, pudiendo hacer constar junto al nombre y apellidos del candidato o candidata la denominación o siglas del grupo o asociación por la que se presenta.

2. En garantía de una mayor representatividad, en todas las elecciones que se realicen mediante el sistema de listas abiertas, se votará a un número equivalente al setenta por ciento del total de puestos que se han de cubrir. Dicho número se especificará con toda claridad en la papeleta de votación.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1809492

Código de verificación: 3dKN86Om

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/04/2019 13:44:33

---

**Artículo 44. Atribución de puestos**

Para participar en la atribución de puestos será necesario alcanzar, al menos, el tres por ciento de los votos emitidos en su sector. La atribución de puestos se hará según el criterio proporcional directo, quedando al efecto excluidos los votos nulos, blancos y los de las candidaturas que no alcancen el porcentaje mínimo de votos; resolviéndose las fracciones por el procedimiento de la mayor cifra decimal. Si aún quedasen plazas vacantes, se asignarán a las candidaturas con mayor número de votos. En caso de empate en número de votos, el puesto se atribuirá por sorteo realizado al efecto entre las candidaturas empatadas.

**Artículo 45. La Comisión Electoral de la Facultad**

La Comisión Electoral de la Facultad de Ciencias de la Salud tendrá nueve miembros, será paritaria y en ella estarán representados todos los sectores de la comunidad universitaria, elegidos por sus representantes en Junta de Facultad. Entre sus miembros se elegirá al presidente y al secretario. En caso de empate en sus decisiones, la Presidencia tendrá voto de calidad. Su mandato será por cuatro años.

**Artículo 46. Vacantes**

1. La variación en el número del personal docente e investigador y de las Direcciones de departamento durante el curso académico no implicará la modificación del número de representantes de los demás sectores de la comunidad universitaria en la Junta de Facultad durante ese período.

2. Las vacantes que se produzcan durante el curso académico por fallecimiento, incapacidad, renuncia, por dejar de pertenecer al sector por el que fue elegido o por cualquier otra causa, serán cubiertas en cada sector afectado por las candidaturas siguientes que no resultaron elegidas en las listas en que se produzcan las bajas.

**Artículo 47. Procedimiento y plazos**

En cuanto al procedimiento y a los plazos electorales se estará a lo previsto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de La Laguna.

**CAPÍTULO II. DE LAS ELECCIONES A DECANO O DECANA****Artículo 48. Elección a Decano o Decana**

1. El Decano o Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud será elegido por el Pleno de la Junta de Facultad, mediante votación personal, directa y secreta de sus miembros, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de La Laguna.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1809492

Código de verificación: 3dKN86Om

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/04/2019 13:44:33

2. Podrá presentar su candidatura para ocupar el Decanato el personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad de La Laguna y que se encuentre adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

3. Previamente al acto de elección quienes cuenten con candidatura proclamada deberán presentar su equipo de dirección, así como un programa de actuación y de gobierno. Quienes vayan a ser propuestos para ocupar los vicedecanatos y la Secretaría académica de la Facultad, conformando el futuro equipo de dirección de la Facultad, deberán ser personal docente e investigador con vinculación a tiempo completo a la Universidad de La Laguna.

4. En cuanto al procedimiento y a los plazos electorales se estará a lo previsto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de La Laguna.

## TITULO QUINTO. DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA REFORMA DEL REGLAMENTO

### CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN JURÍDICO

#### Artículo 49. Resoluciones y acuerdos

Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados de la Facultad de Ciencias de la Salud no agotan la vía administrativa y podrán ser recurridas en alzada ante el Rectorado, cuya decisión agotará la vía administrativa. El plazo para interponer recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso; o de tres meses, si no lo fuera, y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

#### Artículo 50. Cumplimiento de la legislación

Los órganos de gobierno de la Facultad, tanto unipersonales como colegiados, tienen la obligación de cumplir la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. En particular, deberán respetar los Estatutos de la Universidad de La Laguna y los acuerdos emanados de los órganos generales en el ejercicio de sus competencias.

#### Artículo 51. Legislación administrativa de aplicación

En todo lo no previsto por el presente Reglamento de Régimen Interior, y a salvo del Régimen Electoral, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación administrativa general de aplicación.

### CAPÍTULO II. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

#### Artículo 52. Modificación

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1809492

Código de verificación: 3dKN86Om

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/04/2019 13:44:33

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde a una cuarta parte de los miembros del Pleno de la Junta de Facultad.

2. El proyecto de reforma del presente reglamento será presentado al Pleno de la Junta acompañado por una exposición de motivos, que especifique la extensión y el sentido de la modificación que se pretende.

#### Artículo 53. Aprobación

La aprobación del Proyecto de reforma del presente Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría del Pleno de la Junta de Facultad y la posterior ratificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.

#### Artículo 54. Modificación por imperativo legal

Si la vigencia del presente Reglamento se viese afectada por la entrada en vigor de normas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias o del Consejo de Gobierno de la Universidad, con eficacia modificadora del mismo, deberá procederse a su reforma, sin perjuicio de la inmediata aplicabilidad de aquéllas.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el número máximo de Vicedecanatos con los que puede contar la Facultad de Ciencias de la Salud está condicionado al acuerdo que haya adoptado el Consejo de Gobierno al respecto.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Mientras no se produzca la autorización y entrada en funcionamiento de la Escuela de Doctorado y Posgrado de la Universidad de La Laguna, el alumnado que se encuentre cursando enseñanzas de posgrado (másteres oficiales y programas de doctorado) adscritas a la Facultad de Ciencias de la Salud se entenderá que forma parte del alumnado de la misma, a los efectos previstos en el presente Reglamento.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

La distribución de los miembros de la Junta de Facultad que se debe constituir tras la aprobación del presente reglamento por el Consejo de Gobierno entre cada título y sección y en aplicación del criterio establecido en el artículo 15.5 será la que se recoge en la siguiente tabla, atendiendo al número de alumnos matriculados en el curso 2013-14 (último curso del que se disponen datos de matriculación definitivos en el momento de la aprobación del Reglamento):

Distribución de los miembros de la Junta de Facultad según los títulos de Grado

Alumnos 2013-14	Puestos Junta
--------------------	------------------

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1809492

Código de verificación: 3dKN86Om

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/04/2019 13:44:33

	n	%	Facultad				
			N	60 % Prof.	30 % Alum.	10 % PAS	TOTAL
Secciones			92	55	28	9	92
Medicina	979	55	51	31	15	5	51
Enfermería	546	31	29	17	9	3	29
Fisioterapia	233	14	12	7	4	1	12
TOTAL	1758	100	92	55	28	9	92

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los anteriores Reglamentos de Régimen Interior de las Facultades de Medicina y de la Escuela de Enfermería y Fisioterapia.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior de la Facultad de Ciencias de la Salud de entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad La Laguna.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1809492

Código de verificación: 3dKN86Om

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 03/04/2019 13:44:33